



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080-2025-A/MPSM.

Tarapoto, 04 de febrero de 2025.

VISTOS:

El informe Técnico Legal N° 021-2025-OAJ-MPSM de fecha 03 de febrero de 2025, la Solicitud de Desistimiento con Registro de Ingreso N° T-07064-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Resolución de Alcaldía N° 700-2024-A/MPSM de fecha 15 de octubre de 2024, el Acta de la Audiencia Única de fecha 02 de octubre del año 2024, la Resolución de Alcaldía N° 611-2024-A/MPSM de fecha 16 de setiembre de 2024, el Informe Técnico Legal N° 194-2024-OAJ-MPSM de fecha 13 de setiembre de 2024, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 05 de setiembre de 2024; obrantes en el Expediente N° 00203-2024-MPSM; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, de conformidad el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión.

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que, *"También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*.

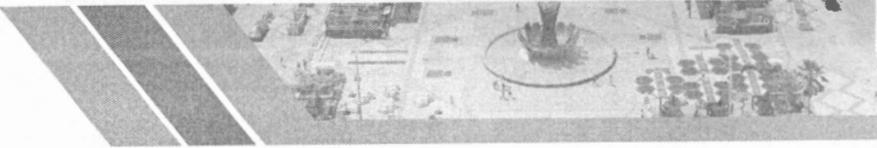
Que, el artículo 61° del Código Civil que establece la muerte pone el fin de la persona, en concordancia con el Dictamen N°153-94- MP-FSC, menciona que, *"La muerte pone fin a la personalidad y es causa natural de la disolución del vínculo matrimonial, (...)"* y que *"El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el vínculo conyugal y la sociedad de gananciales (...)"*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2025-GM/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Oficio N° 0211-2025-JUS/DGJLR-DP-JFPJ de fecha 20 de enero del año 2025, se EFECTUÓ la anotación del Abogado Responsable del Visto Bueno para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Divorcio Ulterior, mismo que desconcentra la competencia del despacho de alcaldía al Abg. Jesús Orlando Pinedo Barrutia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, Que, mediante el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 05 de setiembre de 2024 con Registro de Ingreso N° T-00203-2024, los cónyuges Sra. DILMELITH TUANAMA SHUPINGAHUA y Sr. BLADMIR SATALAYA QUIROZ, solicitaron que se declare su Separación convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 194-2024-OAJ-MPSM de fecha 13 de setiembre de 2024, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, su opinión señalando "ADMITIR a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los solicitantes"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 611-2024-A/MPSM de fecha 16 de setiembre de 2024, se resolvió en su Artículo Primero que "ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 00203, de fecha 16 de setiembre de 2024, presentado por los cónyuges (...)"

Que, con fecha 02 de octubre del año 2024, se realizó la Audiencia Única de ratificación de manifestación de voluntad de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°700-2024-A/MPSM de fecha 15 de octubre de 2024, se resolvió en su Artículo Primero: "declarase FUNDADA la solicitud de Separación Convencional formulado por los cónyuges Sra. DILMELITH TUANAMA SHUPINGAHUA y Sr. BLADMIR SATALAYA QUIROZ (...)"

Que, la Solicitud de Desistimiento por fallecimiento de la otra parte con Registro de Ingreso N° T-07064-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, presentado por la solicitante Sra. DILMELITH TUANAMA SHUPINGAHUA identificada con D.N.I N° 00931801.

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 021 de fecha 03 de febrero, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, emite su opinión que, "considera declarar **PROCEDENTE**, la **CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, recaído en el Expediente N° **00203-2024**, conforme lo establecido en su numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

A tenor de lo expuesto, máxima autoridad administrativa de esta entidad en no continuar con el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior recaído en el Expediente N°003968-2024, conforme a lo establecido en su numeral 197.2 artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que "*También pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*", como es la muerte de uno de los cónyuges, produce la terminación de la separación de cuerpos, donde su consecuencia no puede ser otra que la conclusión de dicho procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR** solicitado por la Sra. DILMELITH TUANAMA SHUPINGAHUA y Sr. BLADMIR SATALAYA QUIROZ, y, en consecuencia, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** todos los actos administrativos derivado dentro del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEVOLVER** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** el **EXPEDIENTE N° 00203-2024**, para darle el trámite respectivo.





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNI PEREA RINEDO
ALCALDESA

